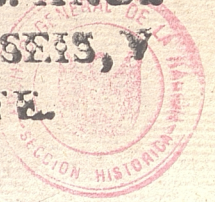




Dos reales.

Tomado de la Ley 127

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**



J. H. J.
Julio de Herrera, Hacendado, y Dipu-
tado al Valle sobre como mejor proceda parecer
ante V. S. y Digo: Que cumpliendo como debo, con
la Rendicion a la instaurada gñal cuenta en
Carga y Data respectiva al año de 816 remisa
go, lo presento solemnemente, con el juramen-
to necesario en J. H. viles, para que cada ve-
nir ilustracion e integridad de V. S. se si-
va se expedia el Auto a efecto, en conformi-
dad de la Aprobacion a la referida cuenta q.
hizo el Dies al foriente Julio, la Junta de
Hacendados a dho Valle presidida dignamen-
te por V. S. y se ser asi conforme a dho. que
a ello resulto siguiente.

Como su Universal Sancion es, se justifi-
fique, lo judicialmente pedido, tanto incon-
curo por la Ley no haberse papeos mas re-
levante que la de Documentos de fee publi-
ca. Asi pues militando uno y otro, en mi-
cuna demostrada cuenta, ha sido tan de-
sistiva, y terminante, para la Aprobacion,
que ha merecido como no puede depararse
lo para el provechimiento al Auto declara-
torio deprecado. En efecto se detenidos ins-
peccion, que solo la rapida vastaba ha
permanido a la Junta, y a dho V. S. era in-
contestable verdad, seria perder inutili-
el tiempo, en qualquiera Anales, y es-
ponerlos al peligro a que vatiere la
Quisa en la afilansia, quando se mirare
flexosamente, y ha en verse era completi-
mas justifi...

CA-JA L
CAS 219
DOC. 383
F 2

Principiando como inicia por do reiby
al Em. Teniente alba Mayor al Em. la
vildo de suafudad, y las cantidad y dor
cientos veinte y dos p. quatro n, que he
satisfecho, por las pocas causas que
ellos esperan, porique voso el mis-
mo sacades, con el tenen justificaci-
on de treinta y quatro p. tres n, por
su naturalera, y legal representacion
al que lo otorgo. Assi como son in-
vildables, los siguientes quine pla-
nillas en f. de comprensivas
de los dias de practico mes en
Ayoto, y año de 816 que individuali-
sar, y ala Manera que se vultan, in-
contenables, las claus, y ebiden-
cias demostaciones de los dis-
tribuciones de los jornales, en los dias
de Empio, que especifica los Equida-
cion de f. 12 a 13, procediendo, e ins-
yendo brillantemente, en final apas-
vada suena g. n. l, y exemplarissima

Y repitiendo que si con era circunspeccion
ha obtenido y presta solo en ligera vista
era irrefragable serena, solo que mera-
mento debo en cargarme es, y que en
ese auto aprobatorio de V. S. se ha de ser
vix declaran por justa la distribucion en
los Noventa y ocho riegos entre todos los Ita-
zudados respecto a que los dos restantes
Cumplim. a los Ciento que veve ese teni-
torio, los tiene asignados el Pueblo, quin
en era libre repacion, por B. orden
y por lo mismo, debemos satisfacen todos
los Intermedos en dos repacion, y
y quedan sujeto el raseo a solo Noventa y
ocho riegos, como lo he hecho en justicia, y
conciencia, en los presente suena, y
por ello havendo el pedimento mas
Conforme =

A. N. f. pido y suplico, que habiendo por ex-
hibidas las esperada Cuentas de cargo
y data en f. 14, que va fecha men-
cion, se digne proveer, el auto con-
respondiente aprobatorio, con la de-
claracion por expromente en suia

da que reproduzgo en conclusion y post 88.
Otto si, Digo: que en era habida para habiendo
acordados quitar el agua el de al entrar
se agoto, para que incontinenti se pro-
ceda al acio, i limpiar el Rio, es con-
quiente se sirva V. S. se mandan se la
visita el Pateo con anticipacion en
los Arrendados, el año de 817 que no
rige: por lo que

A. V. S. pido, y suplico, se digne proveer, y man-
darlo asi en virtud, et sepa

Visita: Digo: que siendo D. Juan Herrera menuda
don lo tengo por sospechoso, y por tanto lo re-
cusó, dexandolo en la buena opinion, y fama
que se merece, y juro a Dios Nuestro Señor,
y a esta Señal de Cruz, que no puedo ser
malicia, sino por lo expuesto, y un impedim.
legal que tiene, para que V. S. se sirva nom-
brar a otro Peñón en su lugar. En cuya con-
quencia

A. V. S. pido, y suplico, que habiendo por recusado
al expresado Herrera, en la conformidad
expuesta, se digne degnar otro Peñón en
su lugar, en just. a que es pero 88

Luis Herrera



Visas las cuenras presentadas en la Junta
que se formó de los Interecadores del valle de
Ate, y de consentimiento de ellos: se apue-
ban en quanto ha lugar de derecho; y con-
seguese a lo determinado en la misma
Junta, formese el Proceso que se pide
en el otro si primero; y en quanto al se-
gundo, se ha por recusado al Peñón D.
Juan de Herrera, y en su lugar se nom-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

bra para la mensura general, y demas
diligencias del mencionado valle & Ate a D.
Diego Gonzalez haie dosele saber esta
Providencia, para que acepte, y jure el
Cargo en que va nombrado, pagandose
por el Diputado D. Luis & Hennera las
Operaciones que ase haga con arri-
glo a Aramuel Lima, y Julio 7 de 1817

Villan de Suena

Amorin

Jose Maria de la Parra